

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierre investigación del accidente de aviación que afectó la aeronave matrícula CC-COS, al mando del piloto comercial de avión Sr. Evaristo Urrutia López.

---

EXENTA N° 01570,

SANTIAGO, 21 OCT. 2009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N°01871 de fecha 04 de agosto de 2008, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa más probable del accidente de aviación que afectó al piloto Sr. Evaristo Urrutia López, ocurrido con fecha 29 de julio de 2008, en el Fundo Yaracuy, sector Miravalle, kilómetro 125 de la Panamericana Sur, al mando de la aeronave matrícula CC-COS.
  - b) La inspección efectuada en el lugar del accidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - c) La copia de la Licencia de Piloto comercial del Sr. Evaristo Urrutia López.
  - d) La copia de la Hoja de Vida del piloto Sr. Evaristo Urrutia López.
  - e) La copia de la Resolución DGAC Exenta N°1467 de fecha 20 de junio de 2008, que otorga dispensa al cumplimiento del requisito del DAR 01 al piloto Sr. Evaristo Urrutia López.
  - f) La copia de la Resolución DGAC Exenta N°1554 de fecha 11 de julio de 2007, que otorga dispensa a requisitos médicos del DAR 01 al piloto Sr. Evaristo Urrutia López.
  - g) La copia de la Bitácora Personal de Vuelo del Sr. Evaristo Urrutia López.
  - h) Las declaraciones de los Srs. Evaristo Urrutia López, Jorge Vidal Montecino, Abercio Parada Román, y Patricio Paredes Muñoz.
-

- i) La copia del Manual de Operaciones de la Línea Aérea Aguas Negras S.A., Procedimiento de Vuelo Agrícola, y su Anexo A.
- j) La copia del Capítulo 1 de las Especificaciones Operativas de la Empresa Línea Aérea Aguas Negras S.A.
- k) El Informe Final del Accidente de Aviación caratulado con el N°1491ES.
- l) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Accidente.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; la Ley N°19.880; las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y pertinentes; y demás normas legales y pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 29 de julio de 2008, en circunstancias que el piloto comercial de avión Sr. Evaristo Urrutia López, al mando de la aeronave Piper PA 25-260, matrícula CC-COS, efectuaba trabajos aéreos de fumigación aérea, golpeó a una persona que se encontraba en tierra, con una manguera de carguío de agua que colgaba de ésta .
  - b) Que, el día del suceso, la aeronave despegó aproximadamente a las 15:00 hora local desde el emplazamiento no definido como aeródromo, Miravalle, con destino al Fundo Yaracuy, para efectuar labores de fumigación aérea.
  - c) Que, de acuerdo a la propia declaración del piloto al mando, luego de efectuar dos aplicaciones de químicos, sin observaciones, aterrizó en el emplazamiento no definido como aeródromo para efectuar un tercer carguío, siendo apoyado por personal de la empresa en tierra y el administrador del predio, encargado de los químicos.
  - d) Que, una vez terminado el carguío, el piloto declaró que abordó la aeronave por el costado derecho, encendió el motor e inició la carrera de despegue.
  - e) Que, al inicio de la carrera de despegue, y según declaraciones de testigos, el apoyo terrestre y el administrador del predio, se percataron que la manguera y la bomba de agua aún estaban conectadas a la aeronave, provocando que éstas fueran arrastradas hasta que la bomba de agua se desprendió.
-

- f) Que, posteriormente la aeronave despegó con la manguera conectada al avión, dirigiéndose al predio para realizar las labores de fumigación, y regresando al emplazamiento no definido como aeródromo, algunos minutos más tarde, sin la manguera.
  - g) Que, una vez aterrizado, el piloto al mando informó al personal de apoyo terrestre y al administrador del predio, que durante las maniobras de fumigación aparentemente había golpeado a una persona en tierra con la manguera que pendía del avión.
  - h) Que, la persona afectada resultó ser un trabajador del predio que se encontraba realizando labores de banderillero.
  - i) Que, el Manual de Operaciones de la empresa no contempla el uso de banderilleros, y estipula solamente el uso de señalización electrónica y banderas fijas al terreno.
  - j) Que, en el lugar del suceso, no estaban instaladas las banderillas para la orientación del piloto durante la fumigación.
  - k) Que, de acuerdo a lo declarado por el administrador del predio, el piloto al mando y el personal de apoyo terrestre, solicitaron la cooperación de 3 trabajadores del fundo para ejercer labores de banderilleros.
  - l) Que, por las marcas dejadas en el emplazamiento no definido como aeródromo, la aeronave durante la carrera de despegue arrastró aproximadamente 30 metros la bomba de agua y la manguera.
  - m) Que, el hecho de haber quedado la manguera conectada a la aeronave, hace presumir que el personal de tierra no finalizó la maniobra de carguío, al no efectuar la desconexión.
  - n) Que, el piloto debió haber verificado que se había desconectado la manguera antes de ejecutar el vuelo.
  - o) Que, el piloto al mando y la aeronave estaban habilitados para realizar los trabajos aéreos de fumigación.
  - p) Que, la maniobra de carguío no se encontraba finalizada cuando el piloto inició el despegue, dado que no se efectuó la desconexión. Sin embargo, el piloto no verificó si se había desconectado la manguera antes de ejecutar el vuelo.
  - q) Que, el piloto despegó con la manguera de carguío de agua conectada a la aeronave.
-

- r) Que, la manguera que pendía de la aeronave impactó contra uno de los banderilleros, causándole lesiones graves.
- s) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la presente Investigación del Accidente de Aviación, caratulada con el N°1491ES, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
  - 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave Piper PA 25-260, matrícula CC-COS, de propiedad de Servicios Aéreos Aguas Negras S.A., al mando del Sr. Evaristo Urrutia Lopez, fue efectuar una maniobra de fumigación con la manguera para carguío de agua conectada al avión, la que impactó a un banderillero que se encontraba en el lugar.
  - 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
    - 3.1) Error operacional del piloto al mando, al no verificar el término del procedimiento de carguío y la desconexión de la manguera.
    - 3.2) Utilizar personas para realizar funciones de banderilleros, situación no contemplada en el Manual de Operaciones de la empresa explotadora.
  - 4) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá incluir el caso investigado en charlas y talleres orientados al personal que realiza trabajos aéreos de fumigación.
  - 5) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
    - 5.1) Que el Subdepartamento Operaciones efectúe una auditoría o inspección a la empresa afectada, a objeto de comprobar el cumplimiento de los procedimientos contemplados en su manual de operaciones.
    - 5.2) Que el Subdepartamento Operaciones reitere a las empresas que realizan trabajos aéreos el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus respectivos manuales de operaciones.
    - 5.3) Que el Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Evaristo Urrutia López.
  - 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departa-
-

mento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar de la fecha estimativa de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.



**JOSÉ HUEPE PÉREZ**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**